



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 392

Radicación: **41001-31-05-001-2015-01091-01**

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por la NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en contra de CONSUELO TOVAR GARZÓN.

Mediante memorial allegado vía correo electrónico el 8 de marzo hogaño, el apoderado de la parte demandante manifestó que desiste del recurso de apelación formulado por la NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en contra del proveído del 6 de marzo de la presente anualidad, a través del cual, el Juzgado de origen, declaró probada la excepción previa de cosa juzgada, declaró la terminación y el archivo del proceso, entre otras disposiciones.

Para lo anterior, adjuntó memorial poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., facultándola para que desistiera del recurso de alzada, interpuesto contra el auto en mención; así como certificado de existencia y representación legal de la referida sociedad, en el que se encuentra inscrito como apoderado judicial y

extrajudicial¹, de conformidad con el art. 75 del C.G.P., el profesional del derecho Yair Alfonso Mozo Pacheco, entre otra documentación.

Por lo anterior, al tenor del numeral 4 del artículo 316 del C.G.P. se correrá traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento, por lo que se **DISPONE**:

PRIMERO: CORRER traslado del escrito de desistimiento del recurso de apelación manifestado por el apoderado de la parte demandante, por el término de tres (3) días, a la parte demandada, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el mismo.

SEGUNDO: CONCEDER personería jurídica al abogado Yair Alfonso Mozo Pacheco, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CÁMACHO NORIEGA

Magistrada

¹ Acápite de “poderes”.